

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará “**HONDUTEL**” y **VIKY GABRIELA ACOSTA MARADIAGA**, mayor de edad, Doctora en Medicina y Cirugía, con Tarjeta de Identidad No.0801-1994-10602, con número de celular [REDACTED]; quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará “**EL CONTRATADO**”; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de Médico General, en el Departamento de Plan de Asistencia Medica, dependiente de la Dirección de Talento Humano, realizando las siguientes funciones: 1) Atender pacientes en consulta externa, examinar, diagnosticar y prescribir tratamiento médico. 2) Elaborar expediente del historial clínico de cada paciente. 3) Refrendar certificaciones médicas extendidas por médicos particulares. 4) Extender incapacidades cuando el caso lo amerite. 5) Dictaminar los casos de candidatos a jubilarse por razones de salud, cuando sea solicitado a su consideración. 6) Presentar informes de las actividades realizadas. 7) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **1 de julio del año 2023 al 31 agosto del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA:** **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y

demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en

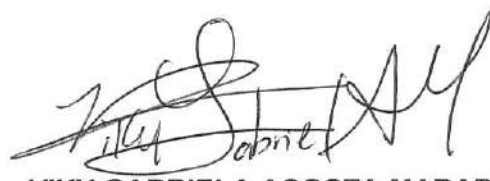
cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a

derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 2:00pm., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 1 de Julio del año dos mil veintitrés.

  
ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ  
GERENTE GENERAL



  
VIKY GABRIELA ACOSTA MARADIAGA  
EL CONTRATADO

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **LESTHER MAURICIO VALERIANO CÁCERES**, mayor de edad, con educación primaria, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1986-12620, con número de celular [REDACTED]; quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrará de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Agente de seguridad Interna II**, en el Departamento de Servicios Generales, adscrito a la Dirección de Administración, realizando las siguientes funciones: 1) Realizar labores de vigilancia en edificios, equipo y materiales pertenecientes a la institución. 2) Controlar la entrada y salida de personas, materiales y equipos. 3) Atender a personas particulares que desean comunicarse con empleados de la empresa. 4) Llevar registros de acontecimientos ocurridos durante el turno respectivo. 5) Realizar las tareas afines que se asignen.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** el presente contrato tiene una vigencia comprendida del **01 de julio del año 2023 al 31 de agosto del año 2023**, tiempo durante el cual el contratado desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.18,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley

corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de

información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar:

**A) De parte de EL CONTRATADO:**

1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele;
2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho.

**B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:**

1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación;
2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

**CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores.

**CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo.

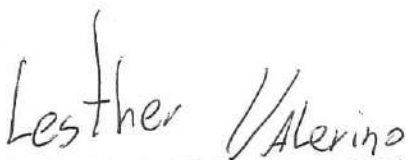
**CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato:

- a) Por mutuo consentimiento de las partes,
- b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato.
- c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo.
- d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo,
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor,
- f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza.
- g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento,
- h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo.
- i) Insolvencia o quiebra de la empresa
- j) Resolución del contrato declarada por autoridad

competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 01 de julio del año 2023.



ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ.  
GERENTE GENERAL



LESTHER MAURICIO VALERIANO CÁCERES  
EL CONTRATADO

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **EMMA MARCELA DIAZ MARADIAGA**, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Técnicas, con Orientación a la Electromecánica, con Tarjeta de Identidad No.0801-1994-20937, con número de celular [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de Auxiliar Técnico Administrativo I, en La Dirección de Cobranzas, dependiente de la Gerencia de Finanzas, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar Asistencia en el desempeño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento del desarrollo de los planes de trabajo. 3) Formular, diseñar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 4) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de actividades y otros. 5) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 6) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 7) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **01 de julio del año 2023 al 31 agosto del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar

★órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por

★ tiempo★ limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA:**  
★ **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo  
telecomunicaciones consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo,  
HONDURAS que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso  
previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el  
caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f)  
Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o  
vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g)  
Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades  
que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra  
de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos  
previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno  
de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes,  
acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las  
diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato,  
y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.  
**CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al  
presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato  
Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA  
PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas  
y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a  
cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de  
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 01 de Julio del  
año dos mil veintitrés.

  
ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ  
GERENTE GENERAL



  
EMMA MARCELA DIAZ MARADIAGA  
EL CONTRATADO

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **MARCOS IVAN SOLORIZANO BAQUEDANO**, mayor de edad, Perito Mercantil y Contador Público, con Tarjeta de Identidad No.0608-1981-00851, con número de celular [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de Auxiliar Técnico Administrativo I, en la Sección de Atención Integral al Cliente (Choluteca), Adscripto a la Dirección de Negocios Centro Sur, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el desempeño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento del desarrollo de los planes de trabajo. 3) Formular, diseñar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 4) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de actividades y otros. 5) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 6) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 7) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **01 de julio del año 2023 al 31 agosto del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L.15,474.67)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos

★apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la República, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Prácticas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** **EL CONTRATADO** se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las

**GERENTE GENERAL**

## EL CONTRATADO



### CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **LEE MANASES VENTURA REYES**, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Letras, con Tarjeta de Identidad No.0801-1988-20969, con número de celular [REDACTED], quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de Administrativo III, en el Departamento de Proveeduría, dependiente de la Dirección de Administración, adscrita a la Gerencia de Planificación a. realizando las siguientes funciones: 1) Clasificar, verificar, controlar y tramitar documentación de diferente naturaleza. 2) Llevar el seguimiento y control de los tramites que correspondan al área de trabajo. 3) Efectuar el trámite de pago por diferentes conceptos. 4) Practicar inventarios de los bienes de la empresa y cálculo de depreciación de los mismos. 5) Llevar control de la ejecución presupuestaria mensual por áreas organizacionales. 6) Colaborar en la preparación del anteproyecto de presupuesto del área de trabajo.

7) Administrar y controlar el fondo rotatorio asignado al área de trabajo. 8) Elaborar y llevar registro y control sobre las autorizaciones, liquidaciones de viáticos, otros gastos de viaje y tiempo extraordinario de la oficina correspondiente. 9) Realizar actividades relacionadas con la comercialización de los servicios de telecomunicaciones. 10) Elaborar y presentar informes de las actividades realizadas. 11). Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **01 de julio del año 2023 al 31 de agosto del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.20,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las

bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la República, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar:
  - a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de Contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la

Responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A)** De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** **EL CONTRATADO** se sujetará a la jornada de trabajo de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las



HONDURAS  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Telecomunicaciones  
HONDUTEL

Facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adenda al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 01 de julio del año dos mil veintitrés.

  
ING. JOSE ANTONIO MORALES  
GERENTE GENERAL

  
  
LEE MANESES VENTURA REYES  
EL CONTRATADO

Cc. Archivo

## **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará “**HONDUTEL**” y **JUAN MIGUEL MEJÍA CHEVEZ**, mayor de edad, Ingeniero en Informática, con Tarjeta de Identidad No.0801-1996-15925 con número de celular [REDACTED], quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará “**EL CONTRATADO**”; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Ingeniero I**, en la Unidad de Implementación Técnica adscrita a la Gerencia General, realizando las siguientes funciones. 1) Coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar labores de instalación de equipos. 2) Establecer y supervisar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y/o de obras. 3) Supervisar la ejecución de proyectos. 4) Elaborar especificaciones técnicas para la adquisición de equipo y material que demande el servicio. 5) Participar en el estudio y análisis de licitaciones por delegación 6) Controlar la asignación de frecuencias en el espectro radioeléctrico. 7) Diseñar planos, diagramas y configuraciones de sistemas. 8) Realizar estudios de demanda para la expansión de los diferentes servicios de telecomunicaciones. 9) Participar en pruebas de aceptación de la red. 10) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:**

El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **01 de julio del año 2023 al 31 de agosto del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y**

**FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **TREINTA Y**

**CINCO MIL EXACTOS (35,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar

★ ★ ★  ★ ★ ★  
toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza

mayor. f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 01 de julio del año dos mil veintitrés.

  
**ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**  
**GERENTE GENERAL**



  
**JUAN MIGUEL MEJÍA CHEVEZ**  
**EL CONTRATADO**

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "HONDUTEL" y **JOSÉ AMAURI HENRÍQUEZ MORALES**, mayor de edad, Ingeniero Químico, con Tarjeta de Identidad No.0801-1964-02778 con número de celular [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "EL CONTRATADO"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Ingeniero II**, en la Dirección de Proyectos, realizando las siguientes funciones. 1) Coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar las instalaciones, mantenimiento y expansión de los equipos del sistema de telecomunicaciones. 2) Diseñar, coordinar y supervisar la construcción de redes externas. 3) Diseñar y supervisar sistemas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y redes de telecomunicaciones. 4) Ejecutar y supervisar proyectos. 5) Elaborar especificaciones técnicas para la adquisición de equipos y materiales requeridos. 6) Participar en el estudio y análisis de licitaciones. 7) Recopilar y analizar información para la elaboración, discusión y homologación de normas. 8) Controlar la asignación de frecuencias en el espectro radioeléctrico 9) Elaborar y presentar informes de las actividades desarrolladas. 10) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **26 de junio del año 2023 al 25 de agosto del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación

Contractual con la Empresa. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA**

**DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (40,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES**

**DE LAS PARTES:** Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA**

**QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes,

o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso

previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 26 de junio del año dos mil veintitrés.

ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ  
GERENTE GENERAL

JOSÉ AMAURI HENRIQUEZ MORALES  
EL CONTRATADO



### CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **ALEJANDRO DAVID MARTINEZ ESPINOZA**, mayor de edad, Doctor en Medicina y Cirugía, con Tarjeta de Identidad No.0823-1994-00010, con número de celular [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de Medico General I, en el Departamento de Plan de Asistencia Medica, dependiente de la Dirección de Talento Humano, realizando las siguientes funciones: 1) atender pacientes en consulta externa, examinar, diagnosticar y prescribir tratamiento médico. 2) Elaborar expediente del historial clínico de cada paciente. 3) Refrendar certificaciones medicas extendidas por médicos particulares. 4) Extender incapacidades cuando el caso lo amerite. 5) Dictaminar los casos de candidatos a jubilarse por razones de salud, cuando sea solicitado a su consideración. 6) Presentar informes de las actividades realizadas. 7) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **15 de junio del año 2023 al 14 agosto del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA:** **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y

demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a

derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 15 de Junio del año dos mil veintitres.

ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ  
GERENTE GENERAL



ALEJANDRO DAVID MARTINEZ ESPINOZA  
EL CONTRATADO

## **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **CANDY MAHILYN HERNANDEZ ORTIZ**, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Letras, con Tarjeta de Identidad No.0801-1987-04154, con número de celular [REDACTED]; quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrará de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **ODONTOLOGO** en Plan de Asistencia Médica, adscrito a Dirección Talento Humano, realizando las siguientes funciones: 1) Realiza un llenado de fichas técnicas de los pacientes para llevar un historial clínico individualizado. 2) Brinda Asistencia odontológica preventiva y curativa a los pacientes. 3) Examina al paciente para diagnosticar el o los posibles problemas bucales. 4) Remite al nivel secundario a pacientes que lo requieran según protocolos. 5) Realiza trabajos bucales de cirugía menor y limpieza dentales. 6) Realiza procedimientos y atenciones con elevado nivel resolutivo. 7) Completa y entrega oportunamente el registro diario de consultas realizadas. 8) Participa en reuniones técnico-administrativas del Plan Medico de la empresa. 9) Elabora informes técnicos de las actividades desarrolladas. 10) Colabora en el cumplimiento de plan operativo anual POA-presupuesto del área al que estas asignado. 11) Participa activamente en la socialización de las guías de Control Interno Institucional. 12) Realiza labores inherentes que sean encomendadas por la autoridad superior. 13) Realizar tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **01 de julio del año 2023 al 31 de agosto del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLAUSULA TERCERA: MONTO**

★ **DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL CONTRATADO devengará mensualmente la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS (L.30,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por EL CONTRATADO, asimismo, este faculta a HONDUTEL para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Es obligación de HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de EL CONTRATADO realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:**

Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la República, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar:
  - a) Prácticas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de Contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida

★confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no  
★proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.

Telecomunicaciones HONDUTEL  
Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** **EL CONTRATADO** se sujetará a

la jornada de trabajo de **8:00 a.m. a 2:00 p.m.**, pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo.

**CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.

**CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al

★ presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original  
★ y formar parte del mismo, Debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA**  
**ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una  
de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda  
su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio  
del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 01 de julio del año dos mil veintitrés.



**ING. JOSE ANTONIO MORALES**  
**GERENTE GENERAL**



**CANDY MAHILYN HERNANDEZ ORTIZ**  
**EL CONTRATADO**



## **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **CINDY PAMELA RAMOS GÓMEZ** mayor de edad, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad No. 1207-1991-00094, con número de celular [REDACTED], quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrará de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Asistente Profesional III**, en la Gerencia Comercial realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asesoría a la autoridad superior en materia de la especialización de acuerdo al área de competencia. 2) Diseñar estructuras, metodologías técnicas y procedimientos para implantar nuevos procesos que expediten la gestión. 3) Asistir a reuniones de carácter técnico llevando la representatividad de la división o dirección a que pertenece. 4) Presentar informes técnicos especializados en la materia de competencia. 5) Integrar comisiones de trabajo por delegación y representatividad de la división o dirección. 6) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **03 de julio del año 2023 al 02 de septiembre del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el

★valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley.

★corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de

HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

★6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA**

**SEXTA: HORARIO DE LABORES:** **EL CONTRATADO** se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente

contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo.

**CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL.

**CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.

**CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al

★ presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato.  
★ Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA**

**PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 03 de julio del año dos mil veintitrés.

  
ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ  
GERENTE GENERAL



*Cindy Ramos*  
CINDY PAMELA RAMOS GÓMEZ  
EL CONTRATADO

## **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **"HONDUTEL"** y **DENIS JEOVANNY CANALES CARBAJAL** mayor de edad, perito mercantil y contador público y técnico en informática, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1982-11508, con número de celular [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará **"EL CONTRATADO"**; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Auxiliar Técnico Administrativo I**, en la sección de Transporte dependiente del Departamento de Servicios Generales, realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el desempeño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento del desarrollo de los planes de trabajo. 3) Formular, diseñar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 4) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de actividades y otros. 5) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 6) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 7) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **03 de julio del año 2023 al 02 de septiembre del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL**

★ **CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL CONTRATADO devengará mensualmente la cantidad de

★ **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por EL CONTRATADO,

asimismo, éste faculta a HONDUTEL para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA:**

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de HONDUTEL, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de EL CONTRATADO realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de HONDUTEL, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA**

**QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de

★ información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.

★ Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA**

**SEXTA: HORARIO DE LABORES:** **EL CONTRATADO** se sujetará a la jornada de trabajo de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo.

**CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**.

★ **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias,

★desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las  
★mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.

**CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 03 de julio del año dos mil veintitrés.

  
ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ  
GERENTE GENERAL



  
DENIS JEOVANY CANALES CARBAJAL  
EL CONTRATADO

## **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará “**HONDUTEL**” e **INGRID JACKELIN ACOSTA EUCEDA**, mayor de edad, Perito Mercantil y contador Público, pasante de la carrera de Contaduría Pública y Finanzas, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1989-08572, con número de celular [REDACTED], quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará “**EL CONTRATADO**”; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrará de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Auxiliar Técnico Administrativo I**, en el Departamento de Contabilidad dependiente de la Dirección de Asuntos Financieros realizando las siguientes funciones: 1) Brindar asistencia en el desempeño de la metodología de trabajo a emplearse en un campo determinado. 2) Asistir en el análisis del comportamiento del desarrollo de los planes de trabajo. 3) Formular, diseñar controles y estrategias para viabilizar el trámite administrativo inherente al área de trabajo. 4) Diseñar formas para recopilar, analizar y evaluar datos para la presentación de informes de actividades y otros. 5) Coordinar las labores de unidades organizacionales de carácter técnico en el área de trabajo. 6) Detectar necesidades de capacitación del personal de la empresa. 7) Emitir dictámenes técnicos sobre documentos del área de su competencia. 8) Elaborar y presentar informes periódicos de las actividades realizadas. 9) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **03 de julio del año 2023 al 02 de septiembre del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLÁUSULA**

★ **TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL CONTRATADO devengará.

★ mensualmente la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por

**EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en

cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas

---

★ partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que  
★ no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida  
confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón

HONDURAS

del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: A) De parte de **EL CONTRATADO**: 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. B) **DE PARTE DEL CONTRATANTE**: 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA**

**SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente

contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo.

**CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL.

**CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como

★ domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias,  
★ desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las  
mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.

**CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 03 de julio del año dos mil veintitrés.

  
ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ  
GERENTE GENERAL



  
INGRID JACKELIN ACOSTA EUCEDA  
EL CONTRATADO

## **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **"HONDUTEL"** y **HÉCTOR DAVID GODOY FLORES**, mayor de edad, Bachiller Técnico en Computación, pasante de la carrera de Informática con Tarjeta de Identidad No.0801-1996-15477 con número de celular [REDACTED], quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en sucesivo y para los mismos efectos se denominará **"EL CONTRATADO"**; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Técnico en Telecomunicaciones I**. En el Departamento de Soporte Técnico, dependiente de la Dirección de Tecnologías de la Información, realizando las siguientes funciones: 1) Colaborar en la realización de actividades atinentes al funcionamiento del equipo de telecomunicaciones. 2) Realizar la limpieza en equipos, herramientas y otros accesorios que conforman el sistema de telecomunicaciones. 3) Efectuar pruebas rutinarias en el equipo de telecomunicaciones. 4) Cooperar en la instalación y reparación de los fusibles en los equipos de telecomunicaciones. 5) Ajustar, calibrar y lubricar los contactos de los selectores de acuerdo a las normas establecidas y estado de los equipos. 6) Cooperar en la instalación de nuevos equipos y sistemas de telecomunicaciones. 7) Efectuar mantenimiento preventivo y correctivo de los aparatos telefónicos. 8) Interpretar diagramas y planos sencillos de los equipos de telecomunicaciones. 9) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

**DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del 10 de

★ ★  julio del año 2023 al 9 de septiembre del año 2023, tiempo durante el cual EL  **CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose

por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLÁUSULA TERCERA:**

**MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL **CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (18,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de

**HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:**

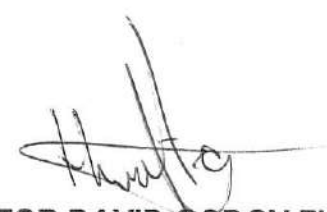
Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o

indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL**

**CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**. **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 10 de julio del año dos mil veintitrés.

  
**ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**  
**GERENTE GENERAL**



  
**HÉCTOR DAVID GODOY FLORES**  
**EL CONTRATADO**

## **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **JORGE ANTONIO CONTRERAS BONILLA**, mayor de edad, Bachiller Técnico en Contaduría y Finanzas, con Tarjeta de Identidad No. 0824-2004-00344, con número de celular [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de Operador de Telecomunicaciones IV, en la Unidad de Call Center/NOC, adscrito a la Gerencia General, realizando las siguientes funciones: 1) Realizar pruebas de líneas y equipos telegráficos, telefónicos, radiotelegráficos y de telex. 2) Reportar fallas encontradas en los equipos de telecomunicaciones. 3) Atender al público usuario que solicita la prestación de los servicios de telecomunicaciones. 4) Recibir, transmitir y cursar tráfico del servicio de telecomunicaciones nacional e internacional. 5) Brindar información de números telefónicos y telex de abonados. 6) Atender y cursar llamadas recibidas en la planta telefónica pbx de hondutel. 7) Llevar el control de ingresos diarios y elaborar cuadros sobre el trabajo efectuado. 8) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **11 de julio del año 2023 al 10 de septiembre del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L.15,474.67)**, cuyo pago se hará

★efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por EL  
★**CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo,  
en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de **HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida

★confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no.  
★proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA**

**SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo.

**CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL.

★ **CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como  
★ domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las

★ mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.

★ **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 11 de julio del año dos mil veintitrés.



ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ  
GERENTE GENERAL



JORGE ANTONIO CONTRERAS BONILLA  
EL CONTRATADO

## **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **NORELLY MAYLIN AVILA VASQUEZ**, mayor de edad, Perito Mercantil y contador Público, pasante de la carrera de Mercadotecnia, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1997-04947, con número de celular [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se registrá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de **Oficial de servicios comerciales**, en el Departamento de Clientes Residenciales y Mipymes dependiente de la Gerencia Comercial realizando las siguientes funciones: 1) Asignar, coordinar, dirigir, controlar y supervisar el trabajo del personal subalterno. 2) Atender las solicitudes presentadas por los usuarios y efectuar trámites correspondientes para la prestación de los servicios. 3) Valorar los servicios según tarifas establecidas y enviarlas a las oficinas recaudadoras. 4) Remitir a las plantas telefónicas las ordenes de servicios por instalaciones, traslados, servicio de telex, retiro de máquina teleimpresora y otros. 5) Verificar el tráfico diario de los servicios de telecomunicaciones en los servicios correspondientes. 6) Mantener actualizado el listado de abonados activos y la disponibilidad de los servicios a prestar. 7) Recibir, revisar y coordinar la entrega de recibos y notas por concepto de cobros de la renta telefónica, telex, facsimil y demás servicios. 8) Elaborar convenios de pago con abonados del servicio morosos. 9) Preparar, organizar y enviar información para la facturación de los servicios prestados. 10) Presentar informes de las actividades desarrolladas. 11) Realizar las tareas afines que se asignen especificaciones del puesto. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente

★vigencia comprendida del 03 de julio del año 2023 al 02 de septiembre del año 2023, tiempo  
★durante el cual EL CONTRATADO desarrollará las actividades descritas en la cláusula que  
antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATADO**

devengará mensualmente la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de

**HONDUTEL**, cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en

cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar: a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas colusorias, entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la

★ información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de este Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de

este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA**

**SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo.

**CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato

★ declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL.

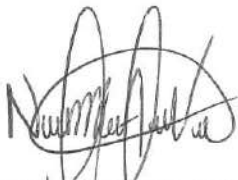
**CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.

**CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA**

**PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 03 de julio del año dos mil veintitrés.

  
ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ  
GERENTE GENERAL



  
NORELLY MAYLIN AVILA VASQUEZ  
EL CONTRATADO

## **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**

Nosotros, **JOSE ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, Ingeniero, Hondureño, de este domicilio, con Identidad 0801-1979-08439, actuando en mi condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en Resolución del Punto de Acta No. 4) de la Sesión Ordinaria No. 01-2022, celebrada el 08 de Marzo del 2023, por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará "**HONDUTEL**" y **LUCY PAOLA ORTEGA NUÑEZ**, mayor de edad, Bachiller en Ciencias y Letras, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-03308, con número de celular [REDACTED] quien manifiesta estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre de coacción y de inhabilidades y con las facultades suficientes para realizar este tipo de contrato, actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, que se regirá de acuerdo a las cláusulas establecidas a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es que **EL CONTRATADO** se desempeñe en el cargo de Operador de Telecomunicaciones IV, en la Sección de Call Center, adscrito al Departamento de Atención Integral al Cliente, realizando las siguientes funciones: 1) realizar pruebas de líneas y equipos telegráficos, telefónicos, radiotelegráficos y de telex. 2) Reportar fallas encontradas en los equipos de telecomunicaciones. 3) Atender al público usuario que solicita la prestación de los servicios de telecomunicaciones. 4) Recibir, transmitir y cursar tráfico del servicio de telecomunicaciones nacional e internacional. 5) Brindar información de números telefónicos y telex de abonados. 6) Atender y cursar llamadas recibidas en la planta telefónica pbx de hondutel. 7) Llevar el control de ingresos diarios y elaborar cuadros sobre el trabajo efectuado. 8) Realizar las tareas afines que se asignen. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y VIGENCIA:** El presente Contrato tiene una vigencia comprendida del **01 de julio del año 2023 al 31 de agosto del año 2023**, tiempo durante el cual **EL CONTRATADO** desarrollará las actividades descritas en la cláusula que antecede, teniéndose por concluida en esta fecha la relación contractual con la Empresa. **CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATADO** devengará mensualmente la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.20,000.00)**, cuyo pago se hará efectivo el último día hábil de cada mes y se depositará en la cuenta bancaria designada por

★ **EL CONTRATADO**, asimismo, éste faculta a **HONDUTEL** para que le deduzca el valor respectivo, en concepto del Impuesto Sobre La Renta y demás valores que por Ley corresponda.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Es obligación de **HONDUTEL**,

cumplir con las obligaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo de **HONDUTEL**, Leyes y Reglamentos de Previsión Social y demás leyes aplicables; asimismo, es obligación de **EL CONTRATADO** realizar personalmente sus funciones estipuladas en la cláusula Primera de este Contrato, así como acatar órdenes e instrucciones emanadas de las autoridades superiores de **HONDUTEL**, y someterse a su dirección, obligándose a darle estricto cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en

cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de evitar las prácticas de corrupción, podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, en consecuencia, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes y reglamentos vigentes de la Republica, así como los valores de: BUENA FE, INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Durante la ejecución del contrato, ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y ningún empleado o trabajador, podrá realizar:  
a) Practicas corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualesquiera cosas de valor para influenciar las acciones de la otra parte;  
b) Prácticas colusorias, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, o uno o varios terceros, realizando la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato, dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición motivo de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, porque ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no

★ proporcionarla ni divulgarlas a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

★ 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la

responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante la autoridad correspondiente cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta Cláusula dará lugar: **A) De parte de EL CONTRATADO:** 1. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; 2. Aplicación de medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso, entablar las acciones legales correspondientes conforme a derecho. **B) DE PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. A la eliminación definitiva del Contratado o Consultor para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; 2. A la aplicación al empleado funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA**

**SEXTA: HORARIO DE LABORES:** EL CONTRATADO se sujetará a la jornada de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificada ésta a cualquier otra jornada de las que la Empresa tiene o ampliada cuando HONDUTEL así lo requiera, según las necesidades de los mandos superiores. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se suscribe por tiempo limitado según el Artículo 46 literal b) del Código de Trabajo.

**CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Serán causas de resolución del presente contrato: a) Por mutuo consentimiento de las partes, b) Por muerte del trabajador o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato. c) Por enfermedad del trabajador según el caso previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo. d) Por pérdida de la libertad del trabajador, en el caso previsto en el artículo 106 del Código del Trabajo, e) Por caso fortuito o fuerza mayor, f) Perder la confianza del patrono, el trabajador que desempeñe un cargo de dirección, fiscalización o vigilancia; lo mismo se observará cuando el trabajador desempeñe un cargo de confianza. g) Liquidación o clausura definitiva de la empresa o establecimiento, h) El ejercicio de las facultades que conceden a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo. i) Insolvencia o quiebra de la empresa j) Resolución del contrato declarada por autoridad competente, en los casos previstos en los siete primeros incisos del artículo 111 del Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de HONDUTEL.

**CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO:** Las partes contratantes, acuerdan tener como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en las diferencias, desavenencias o controversias que se presenten en la aplicación del presente contrato, y las mismas se resolverán a través de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán.

★ **CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN:** Ambas partes convienen que, cualquier modificación al presente contrato, será de común acuerdo y se hará constar mediante Adendum al Contrato Original y formar parte del mismo, debiendo contener las firmas de ambas partes. **DECIMA**

**PRIMERA ACEPTACIÓN:** Hondutel y el contratado manifiestan, que aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y que en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el 01 de julio del año dos mil veintitrés.

  
ING. JOSE ANTONIO MORALES CRUZ  
GERENTE GENERAL



  
LUCY PAOLA ORTEGA NUÑEZ  
EL CONTRATADO